

EST-VSC-PARQ -0055.

ESTADO No. 0055.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de mayo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI4-10521	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	6	16/05/2025	AUTO-PARQ-No.0078	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KI4-10521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, toda vez que el Seguimiento en Línea no fue atendido por el titular del Contrato de Concesión No. KI4-10521 y/o por su representante legal, pese a ser notificado y agendado mediante la herramienta Microsoft teams al correo ccmcondoto@yahoo.es. Se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informará la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la fiscalización virtual.

					Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma, con una fecha de expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00011 del 14 de abril de 2025 2.Informar titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0049 del 31 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 0036 del 11 de agosto de 2023, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Requerimiento que fue reiterado mediante Auto PARQ No. 0031 del 29 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 0030 del 30 de abril de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.Informar al titular que mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la
--	--	--	--	--	--

					detección de actividades mineras en el título KI4-10521 (INFORME-IMG-000276-06-03-2025) con fecha de elaboración el 11 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre septiembre de 2022 y mayo de 2024, para el área del título KI4-10521. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)”. 4.Informar al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 5.Informar al titular que debe de Abstenerse de realizar los trabajos y/o actividades de construcción y montaje y/o explotaciones en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente. 6.Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00011 del 14 de abril de 2025
--	--	--	--	--	--

						7.<i>Informar</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.<i>Informar</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9.<i>Notificar</i> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRAT O DE CONCESIÓN	FLR-115	GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S.	19	16/05/2025	AUTO- PARQ- No.0082	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones correspondientes a la sociedad titular GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., de acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 10 de abril de 2025, el cual se acoge en su integridad y forma parte integral del presente acto administrativo. APROBACIONES 1.APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mes de abril del segundo (II) trimestre de 2024, para el mineral de oro, presentado en cero (0) por la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 10 de abril de 2025, el cual se acoge en su integridad.

					2.APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mes de diciembre del cuarto (IV) trimestre de 2024, para los minerales de oro y plata, allegado mediante evento ANNA No. 701536 del 23 de febrero de 2025, por parte de la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, toda vez que los valores se encuentran correctamente liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago y certificados de origen, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARQ No. 0060 de 2025, el cual se acoge en su integridad. REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2025 para el mineral de oro, junto con los respectivos certificados de origen, los desprendibles de pago, y los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, si a ello hubiere lugar. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 10 de abril de 2025, el cual se acoge en su integridad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

					2.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda a corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mes de mayo del segundo (II) trimestre de 2024 para el mineral de oro, toda vez que, revisada la información que reposa en la plataforma VUCE del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se evidencia que para dicho periodo se realizaron exportaciones por 1.204,40 gramos de oro, valor diferente al reportado mediante evento ANNA No. 597999 del 18 de julio de 2024. Adicionalmente, deberá allegar los desprendibles de pago y los certificados de origen correspondientes, conforme a lo requerido en el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 10 de abril de 2025, el cual se acoge en su integridad. 3.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda a corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mes de mayo del segundo (II) trimestre de 2024 para el mineral de plata, ya que, revisada la información disponible en la plataforma VUCE, se establece que para dicho periodo se realizaron exportaciones por 238,38 gramos de plata, valor diferente al reportado
--	--	--	--	--	---

					mediante evento ANNA No. 597999 del 18 de julio de 2024. Igualmente, deberá allegar los desprendibles de pago y los certificados de origen correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 10 de abril de 2025, el cual se acoge en su integridad. 4.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue los desprendibles de pago y los certificados de origen correspondientes al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de platino correspondiente al mes de mayo del segundo (II) trimestre de 2024. Asimismo, deberá presentar las aclaraciones técnicas necesarias, toda vez que, de acuerdo con la información registrada en la plataforma VUCE, los 63,76 gramos de platino reportados por el titular en el evento ANNA No. 597999 del 18 de julio de 2024, fueron exportados en el mes de julio y no en mayo, como fue erróneamente informado. Todo conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 10 de abril de 2025, el cual se acoge en su integridad, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 5.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme a lo previsto en el literal d) del
--	--	--	--	--	--

					artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue los pagos correspondientes al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata del mes de junio del segundo (II) trimestre de 2024, presentado mediante evento ANNA No. 598008 del 18 de julio de 2024. Igualmente, deberá presentar los certificados de origen y los desprendibles de pago correspondientes, así como realizar los ajustes y aclaraciones necesarias, toda vez que la información reportada por el titular no coincide con los registros verificados en la plataforma VUCE del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 6.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, corrija el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mes de julio del tercer (III) trimestre de 2024 para los minerales de oro y plata, reportado mediante evento ANNA No. 643568 del 23 de octubre de 2024. Se evidenció que no se realizaron exportaciones para dicho periodo, y que los valores reportados por el titular (oro: 264,42 gr; plata: 48,11 gr) corresponden a compras efectuadas por GRUPO ALTEA S.A.S. el 19 de junio de 2024, y no a producción propia del título minero. Se deberá allegar además los desprendibles de pago y los certificados de origen correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					7.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, corrija el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de oro correspondiente al mes de agosto del tercer (III) trimestre de 2024, presentado mediante evento ANNA No. 643569 del 23 de octubre de 2024. La corrección deberá considerar que, según verificación en la plataforma VUCE, se realizaron exportaciones por 1.142,04 gramos de oro, valor distinto al reportado por el titular. Deberá también adjuntar los desprendibles de pago y los certificados de origen faltantes. 8.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, corrija el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de plata correspondiente al mes de agosto del tercer (III) trimestre de 2024, presentado mediante evento ANNA No. 643569 del 23 de octubre de 2024. Conforme a la información verificada en la plataforma VUCE, se registraron exportaciones por 228,24 gramos de plata, valor diferente al reportado por el titular. Igualmente, deberá allegar los desprendibles de pago y los certificados de origen respectivos.
--	--	--	--	--	---

					9.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue los pagos correspondientes al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al mes de septiembre del tercer (III) trimestre de 2024, presentado mediante evento ANNA No. 643571 del 23 de octubre de 2024. Deberá incluir los certificados de origen, los desprendibles de pago, y realizar las aclaraciones pertinentes, toda vez que la información aportada por el titular no coincide con los datos de exportación reportados en la plataforma VUCE del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 10.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, proceda con la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de oro correspondiente al mes de octubre del cuarto (IV) trimestre de 2024, presentado mediante evento ANNA No. 701530 del 23 de febrero de 2025. Según lo verificado en la plataforma VUCE del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, durante ese periodo se realizaron exportaciones por 683,22 gramos de oro, valor diferente al reportado por el titular. Deberán adjuntarse
--	--	--	--	--	--

					también los desprendibles de pago y certificados de origen correspondientes, si aún no se han allegado. 11.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, proceda a corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de plata correspondiente al mes de octubre del cuarto (IV) trimestre de 2024, presentado mediante evento ANNA No. 701530 del 23 de febrero de 2025. 12.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, proceda a corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de oro correspondiente al mes de noviembre del cuarto (IV) trimestre de 2024, reportado mediante evento ANNA No. 701534 del 23 de febrero de 2025. Se verificó que en la plataforma VUCE se registraron exportaciones por 867,60 gramos de oro, valor distinto al declarado por el titular. Adicionalmente, los desprendibles de pago allegados para este periodo se encuentran duplicados con los presentados en el evento 701530 (octubre), por lo cual no serán tenidos en cuenta. 13.REQUERIR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de
--	--	--	--	--	--

					Concesión Minera No. FLR-115, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, proceda con la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de plata correspondiente al mes de noviembre del cuarto (IV) trimestre de 2024, presentado mediante evento ANNA No. 701534 del 23 de febrero de 2025. Se verificó que en la plataforma VUCE se reportaron exportaciones por 167,50 gramos de plata, valor diferente al informado por el titular. Los desprendibles de pago allegados también se encuentran duplicados con los del evento 701530 (octubre), motivo por el cual no serán válidos para este periodo. Para tal efecto estos requerimientos se formulan en los términos previstos en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, a fin de que el titular subsane la omisión advertida, so pena de iniciarse el trámite de caducidad del contrato si persiste el incumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Advertir a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, que de acuerdo con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 10 de abril de 2025, persisten incumplimientos a las obligaciones contractuales requeridas mediante los Autos PARQ Nos. 0052 del 18 de julio de 2024, 0055 del 18 de agosto de 2023, 0064 del 25 de agosto de 2024, 0086 del 25 de octubre de 2024, 0093 del 31 de octubre de 2024, y 0117 del 11 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:
--	--	--	--	--	---

						Entre los hechos verificados se incluyen: La explotación, beneficio y comercialización de minerales no autorizados (plata y platino), en contravención del PTO aprobado mediante Auto GLM No. 0000385 de 2022, pese a las órdenes expresas de suspensión impartidas en tres autos sucesivos. La falta de certificación ambiental vigente expedida por la autoridad competente (CODECHOCO), requerida desde 2023. La no corrección del Formato Básico Minero anual 2023, con omisiones graves sobre exploración, reservas, costos y planos georreferenciados. La no presentación oportuna y/o corrección de múltiples formularios de declaración de regalías de los años 2022, 2023 y 2024, con discrepancias frente a la plataforma VUCE, ausencia de soportes de pago y falta de firmas o cálculos adecuados. La omisión en la presentación del formulario de reconciliación de recursos y reservas correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024. La no implementación de medidas obligatorias en seguridad minera, señalización, control de producción, SST y planes de emergencia, pese a haber sido requeridas expresamente mediante Auto PARQ No. 0117 de 2024. De acuerdo con lo verificado en el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 10 de abril de 2025, ninguna de las obligaciones descritas fue cumplida por parte del titular, ni se allegaron
--	--	--	--	--	--	---

					documentos o justificaciones válidas que acreditaran la atención de los requerimientos. En consideración a la gravedad y reiteración de los incumplimientos verificados, se deja constancia de que los hechos aquí señalados pueden configurar causales de caducidad del contrato de concesión. En consecuencia, se dispone acoger en su integridad el Concepto Técnico PARQ No. 0060, en lo relativo a los incumplimientos reiterados de las obligaciones contractuales, técnicas y económicas requeridas por esta Agencia. Así mismo, se dispondrá en acto administrativo separado el análisis correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que correspondan, conforme al marco normativo vigente. 2.INFORMAR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, que, conforme a la revisión del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se verificó la radicación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, mediante evento No. 731396 y radicado No. 116512-0 del 15 de abril de 2025, la cual se encuentra pendiente de evaluación técnica y jurídica. Una vez se emita el concepto técnico respectivo, se procederá a su notificación conforme a los procedimientos establecidos por esta Autoridad Minera. 3.INFORMAR a la sociedad titular que mediante radicado No. 20251003786922 del día 11 de marzo de 2025, en el cual por medio de la ingeniera Diana Patricia Salazar Jiménez (apoderada mediante radicado No. 20231002743652 del 21 de noviembre de
--	--	--	--	--	--

					2023) presenta: “(...) Yo DIANA PATRICIA SALAZAR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.615.922, apoderada de la señora MARIA OFELIA MOSQUERA IBARGUEN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.155.377 de Medellín, representante legal del Grupo Gestor Empresarial MIA S.A.S con NIT 901662004-8, radico ante ustedes el documento de Programa de Trabajos y Obras con la actualización de incluir el Platino y la plata como minerales para explotar y comercializar. La información se encuentra en el siguiente link: https://cetesasmy.sharepoint.com/:f/g/personal/dsalazar_cetesasmy.com_co/EgLsMUQq3W5DIC6CDQDLUNwBTR7LI82a9lOqXAaFJyk7tA?e=fMLtb0 (...)”; el cual se encuentra asignado al área técnica para realizar la respectiva evaluación técnica de la información allegada, una vez se proyecte el acto administrativo que acoge esta evaluación le será notificado de acuerdo a los procedimientos de la Agencia Nacional de Minería a la mayor brevedad posible. 4.INFORMAR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, que mediante evento No. 709212 y radicado No. 113121-0 del 08 de marzo de 2025, fue presentado a través de la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el Formato Básico Minero – FBM correspondiente a la vigencia 2024, el cual será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin dentro de la citada plataforma. Una vez emitida la evaluación técnica correspondiente, esta será notificada oportunamente al titular minero conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia Nacional de Minería. 5.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión FLR-115, que de conformidad con las circulares 005
--	--	--	--	--	---

					de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). 6.INFORMAR a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7.INFORMAR a la sociedad GRUPO GESTOR EMPRESARIAL MIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115, que conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 100 de 2020, reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo oficial de entrega de información geológica al Banco de Información Minera – BIM, el cual debe ser aplicado por todos los titulares mineros y propietarios de minas. Se recuerda que esta obligación hace parte de las
--	--	--	--	--	---

					condiciones técnicas y de trazabilidad del título, por lo cual su cumplimiento será objeto de verificación por parte de esta Autoridad Minera en futuras evaluaciones o inspecciones. 8.INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FLR-115, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. 9.Se Informa que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 10 de abril de 2025, el cual evalúa el cumplimiento de las obligaciones contractuales del titular del Contrato de Concesión Minera No. FLR-115. 10.Poner en conocimiento que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de mayo de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO